

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

27017 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, fabricados por «Hager Electro, Sociedad Anónima», como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Lluís Garriga, como Director general de «Hager Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en La Roca del Vallés (Barcelona);

Visto el certificado número 98006222 M1, emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, en el que se especifica que los ensayos realizados según las normas UNE 20.317-88 y 20.317-93 IM a los interruptores automáticos magnetotérmicos de control de potencia (ICP-M) han sido satisfactorios, de conformidad con las exigencias de las referidas normas;

Considerando lo dispuesto en los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y en la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen tarifas eléctricas, en la que se especifica que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, para las intensidades nominales 1,5-3-3,5-45-50 y 63 A, y poder de corte 6.000 A, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar, tripolar con neutro y tetrapolar, tensión 220/380 V y frecuencia 50 Hz, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

27018 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.247/1995, interpuesto por «Perdigones Azor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.247/1995, interpuesto por el representante de «Perdigones Azor, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio, de 19 de septiembre de 1995, sobre revocación parcial de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de junio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Perdigones Azor, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de septiembre de 1995, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27019 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 266/1996 interpuesto por «Vicasa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 266/1996, interpuesto por el representante de «Vicasa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Secretario de Estado de Industria de 20 de diciembre de 1995, sobre otorgamiento de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de julio de 1998, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vicasa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Secretario de Estado de Industria, de 20 de diciembre de 1995, que desestima las alegaciones realizadas contra el acta de comprobación de las inversiones efectuadas relativa al proyecto subvención «estación depuradora de aguas residuales», por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27020 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20/1996, interpuesto por doña María del Mar Espinosa Carretero y don Pedro Cartagena Abellá.*

En el recurso contencioso-administrativo número 20/1996, interpuesto por doña María del Mar Espinosa Carretero y don Pedro Cartagena Abellá, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 2 de junio de 1995, por la que se resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Secretaría de Estado de Industria, Oficina Española de Patentes y Marcas, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 20/1996, formulado en nombre propio por doña María del Mar Espinosa Carretero y don Pedro Cartagena Abellá, contra la Administración General del Estado (Secretaría del Estado de Industria), representada por el Abogado del Estado, siendo codemandados doña Marta Hernández Cuéllar, doña Teresa Ramos Gorostiza, don Alfonso Maquedano Herrero, doña María Carmen Cavada Ipiña, don Gabriel González Limas, doña Marta Ojanguren Fernández, don José Luis Vizán Arroyo, doña Ana Polo Díez, doña Ana Collados Martín Posadillo, doña Sonia González Peñalva, doña Hortensia Aylagas Cancio, doña Esperanza Carasatorre Rieda, doña Beatriz Rotaeché Ozores, doña Paloma Cabezudo Ramírez, doña María Ángeles Benzo Perea, don Juan del Carré Tamés, don Manuel Cornejo Muñoz, doña Natividad Vera Gutiérrez, doña María José Soto Araneta y don Francisco Javier Pérez Ilzarbe, en impugnación de la resolución de la Secretaría de Estado de Industria de fecha 2 de junio de 1995, de decisión del concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Secretaría de Estado de Industria, Oficina Española de Patentes y Marcas, convocado por otra de 31 de enero de 1995, y declaramos conformes a derecho los actos recurridos; todo ello con el fundamento que se contiene en la presente sentencia, que se notificará haciendo la expresa indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a los artículos 93.2 a) y b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27021 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1995, interpuesto por «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1995, interpuesto por la representante de «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de octubre de 1995, sobre otorgamiento de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de julio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 9 de octubre de 1995, a que aquél se contrae, cuya revocación declaramos contraria a Derecho y nula, y, en su lugar, declaramos el derecho de la sociedad recurrente a la subvención de 1.270.000 pesetas que le fue otorgada. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27022 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de casación número 4.816/1995, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 1994.*

En el recurso de casación número 4.816/1995, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 1994, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico de 20 de junio de 1991, sobre servicios mínimos en huelga, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, haber lugar al recurso de casación, interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Suárez Santalla, don Alfredo Novoa Gil, don José Bujía Rilo, don Julio Rodríguez Vázquez, don Carlos Fernández Andrés Tarrío Doce, don Edelmiro Otero Calvo, don Miguel Vilas Rubianes y don Bautista Vega Tato, miembros del Comité de Huelga de la empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (zona norte), contra la sentencia de 17 de noviembre de 1994, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que casamos; y, en su lugar, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los mismos recurrentes contra las Resoluciones de 20 de junio de 1991 del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico y de 21 de junio de 1991 del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, que anulamos, con imposición de las costas de la instancia a la Administración recurrida y debiendo satisfacer cada parte las de la casación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27023 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1994, interpuesto por «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1994, interpuesto por el señor Dorremoechea Aramburu, en representación de «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa», contra la Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1993, sobre denegación de inscripción en el Registro de Operadores para la Distribución al por Mayor de Productos Petrolíferos, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de enero de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Dorremoechea Aramburu, en nombre y representación de «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa», contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1993 y del propio Ministerio de 12 de abril de 1994; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27024 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1995, interpuesto por «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1995, interpuesto por el representante de «Iberdrola Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de agosto de 1994, confirmada por Orden de 11 de enero de 1995, que resolvió el recurso ordinario interpuesto contra aquélla, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación de «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de agosto de 1994 confirmada mediante recurso ordinario por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de enero de 1995, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho. No ha lugar a hace espe-